

## RESOLUCIÓN No. 04-DE-ABG-2025

**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.**

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;
- Que, el artículo 258 Ibidem prescribe: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)”;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que: “*Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.*”;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo trata sobre la Delegación de competencias y establece que: los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

- Que, el artículo 70 de la norma Ibidem establece: "La delegación contendrá:  
J. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación;
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial;
- Que, el artículo 57 de ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;
- Que, el artículo 59 del ERJAFE, estipula que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que, mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114 de 29 de noviembre de 2023 se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que, el numeral 17 del numeral 1.1.2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ABG, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del ABG es: "Delegar atribuciones a servidores de la ABG cuando lo estimare conveniente";
- Que, con Resolución N.- 09-DE-ABG-2024, de fecha 26 de enero 2024, la máxima autoridad de ABG delega atribuciones al/la titular de la Subdirección Administrativa Financiera a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, para evitar limitaciones y dilaciones en la eficiente gestión de los procesos que gestiona la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, bajo los principios de eficacia, eficiencia, agilidad, desconcentración, coordinación y transparencia, es necesario reformar varios literales del artículo 1 de la resolución N.- 09-DE-ABG-2024, de fecha 26 de enero del 2024.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 17 del numeral 1.1.2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ABG;

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir el contenido del literal d) del artículo 1 de la Resolución 09-DE-ABG-2024, de fecha 26 de enero 2024, por el siguiente texto:

*“d) Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a nombramientos provisionales, de prueba, permanentes, de libre nombramiento y remoción, y de periodo fijo; asimismo, suscribir los contratos de servicios, adendas o prórrogas de aquellas modalidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa legal”.*

**Artículo 2.-** Sustituir el contenido del literal q) del artículo 1 de la Resolución 09-DE-ABG-2024, por el siguiente texto:

*“q) Autorizar, suscribir y notificar los memorandos y/o acciones de personal relativas a la finalización de nombramientos provisionales, nombramientos de libre nombramiento y remoción, nombramientos de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, contratos profesionales, sea esto por petición motivada del Director, Subdirector y Responsables de la Unidades Técnicas, renuncia voluntaria, cumplimiento de plazo, falta de presupuesto, entre otros de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General”.*

**Artículo 3.-** Sustituir el contenido del literal w) del artículo 1 de la Resolución 09-DE-ABG-2024, por el siguiente texto:

*“w) Autorizar y suscribir acuerdos o convenios para vinculación de voluntarios”.*

**Artículo 4.-** La delegación otorgada podrá ser revocada en cualquier momento por el Director Ejecutivo del ABG; pudiendo de considerarlo necesario intervenir en cualquier momento de la etapa sancionadora por razones de fuerza mayor.

**Artículo 5.-** En las resoluciones administrativas adoptadas por el/la delegado/a se hará constar expresamente la delegación otorgada y será responsable de la misma el delegado/a que actúe.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Administrativa Financiera, así como a las Direcciones, Subdirecciones y Oficinas Técnicas que correspondan.

**Segunda.-** Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la publicación en el registro oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; siendo que, se suscribe de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, gozando de valor y efectos jurídicos que fueren aplicables, determinándose su vigencia a partir de la inserción de la firma electrónica.

Dado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**